

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 155-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2011.

ACUERDO NÚMERO 155 - 2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Industria y Comercio la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación de los demás organismos que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Institución encargada de velar porque la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, ha manifestado que la producción nacional de frijol rojo, tardará 120 días en salir al mercado, con lo cual se podría generar condiciones de desabastecimiento del grano. **CONSIDERANDO:** Que en reunión de Consejo de Ministros se acordó que para garantizar el abastecimiento de frijol rojo pequeño, establecido en el inciso arancelario 0713.33.40, se requiere modificar a 0% el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), durante el período comprendido del 10 de febrero al 10 de marzo del año 2011. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, se aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero centroamericano. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta a los países Centroamericanos para aplicar unilateralmente medidas relacionadas con la

modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 347 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. **ACUERDA: PRIMERO:** De conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificar temporalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) al 0% para el producto frijol rojo pequeño, clasificado en el inciso arancelario 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). **SEGUNDO:** La modificación arancelaria, indicada en el numeral primero del presente Acuerdo, tendrá una vigencia durante el periodo comprendido del diez (10) de febrero al diez (10) de marzo del año 2011. **TERCERO:** Las importaciones amparadas en el presente Acuerdo deberán cumplir con los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como otras leyes que sean aplicables a la importación de productos vegetales. **CUARTO:** Notificar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a efectos de que se haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana. **QUINTO:** Remitir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos el presente Acuerdo, para que proceda de conformidad a sus competencias. **SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL